



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiunos (2021).

Toda vez que la parte demandante subsanó adecuadamente la demanda dentro del término legal y los títulos ejecutivos aportados reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. P, el juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de OLIVA CARDOZO HERNANDEZ, y en contra de POMPILO ORLANDO MENDOZA CARRILLO y NUBIA ESTELLA PARRA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$ 5.000.000.00 por concepto de capital incorporado en la letra de cambio N°2 con fecha de exigibilidad 28 de octubre de 2018.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de octubre de 2018, hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$ 5.000.000.00 por concepto de capital incorporado en la letra de cambio N°3 con fecha de exigibilidad 06 de enero de 2019.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de enero de 2019, hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

5.-Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del C. G. P., haciéndole saber que cuenta con CINCO DIAS (5) para pagar y DIEZ (10) días para proponer excepciones.

Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que este proceso es de única instancia por cuanto sus pretensiones son de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_43_DEL
DIA DE HOY, _19-11-2021.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26711b5faec6dd3fd3fc6ca4a0c3e47d650f99190bc2b88b21e7da754d70e**

Documento generado en 18/11/2021 03:05:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>